

# REFLEXIÓN SOBRE LA REFORMA ELECTORAL





*Avanzamos a una  
justicia de vanguardia*

## Reflexión sobre la reforma electoral

El proceso electoral ordinario 2014-2015, que recién se llevó a cabo en nuestro Estado, vino acompañado de la reforma electoral más importante y trascendente que a nivel federal se originó en el dos mil catorce y que luego fue proyectada a nuestra entidad con reformas y modificaciones muy importantes a nivel local.



Sin duda, México ha transitado a nuevas condiciones para la gobernabilidad democrática, y la demanda ciudadana es contar con una adecuada representación derivada del pluralismo político, con elecciones honestas y resultados claros; la toma de decisiones efectivas y satisfactorias por los representantes políticos en las instituciones; así como establecer acuerdos fortaleciendo el sistema electoral actual.

La reforma político-electoral en México del año dos mil catorce, se ha dicho, es producto del tiempo que vivimos y marca una nueva época en materia de

elecciones, la cual permitirá el mejoramiento de los procesos electorales, consolidando la vida democrática y fortaleciendo la capacidad del Estado para alcanzar acuerdos transformadores.

Este cambio normativo, permitió instituir nuevas condiciones para fortalecer la gobernabilidad y eficientar la participación democrática. De ahí su trascendencia para construir equilibrios en el poder público y la sociedad. Además, es importante destacar, como así se ha enfatizado, dicha reforma ha sido producto de un amplísimo consenso político.

El pasado diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Nunca antes en la historia reciente de nuestro México, una reforma política a nivel nacional, había incorporado cambios tan sustanciales e importantes en el sistema político mexicano, como la gestada el año anterior en nuestro país. Entre las particularidades que en términos generales podemos destacar de esa reforma federal, se encuentra, la creación e integración del Instituto Nacional Electoral, con el firme propósito de fortalecer su participación en la organización de las elecciones locales y su relación con los organismos electorales estatales; las nuevas atribuciones y funciones encomendadas al mismo, entre la que destaca la fiscalización de los recursos a los partidos políticos, tanto a nivel federal como a nivel local.

Los supuestos para su intervención en la realización de procesos electorales locales; la incorporación de nuevas reglas al sistema de nulidades de las elecciones, en el ámbito federal y local. Siendo relevante, que por primera vez, se hayan establecido en la constitución hipótesis específicas para dar lugar a la anulación de alguna elección, por violaciones graves, dolosas y determinantes.

No menos importante, es de citar, el impacto de la reforma en los órganos de naturaleza electoral administrativa y jurisdiccionales, que se modificaron básicamente en lo atinente a sus modos de integración, y a la competencia para resolver los procedimientos sancionadores.

Destaca al mismo tiempo, la ampliación de los periodos legislativos aprobados con la reciente reforma política, que posibilita la reelección inmediata de los legisladores federales y locales, así como de los ayuntamientos; el modelo de comunicación política, a partir del cual, la propaganda electoral debe transitar conforme a las reglas de distribución de tiempos del Estado en radio y televisión, por parte del Instituto Nacional Electoral; la regulación relativa a los candidatos independientes, quienes si bien, ya desde la reforma constitucional en vigor desde agosto de dos mil doce, se permitía su participación en la vida política, no fue sino con esta última reforma, que se implementaron las reglas para regular su intervención en los procesos electorales federal y local, a través de las leyes que en cada uno de esos ámbitos se expidieron al respecto.

Sobresale por su impacto dentro de la sociedad y los distintos ámbitos políticos, la incorporación, con esta reforma de gran calado, como los analistas le han llamado, el principio de la paridad de género en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales, como obligación de los partidos políticos para garantizar la misma, lo que quedó plasmado de manera clara en el texto constitucional.

Asimismo, destaca por su valía, el establecimiento del umbral del tres por ciento del total de la votación válida emitida, en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, como condición para que los partidos políticos conserven su registro; la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado; las reglas, lineamientos y condiciones para el acceso al financiamiento público y privado por parte de los partidos políticos y; las prohibiciones claras para la contratación o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.



Los requisitos para la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos; la regulación a la propaganda gubernamental; la regulación para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos; la organización de las elecciones; el desarrollo de sesiones públicas para todos los órganos colegiados; el establecimiento de la oficialía electoral; las atribuciones al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales; así como las atribuciones relativas a la atracción, asunción y delegación por parte de aquél.



De igual manera, con estos cambios, se posibilita el establecimiento de gobiernos de coalición, figura que permite la corresponsabilidad entre los poderes legislativo y ejecutivo, además de que fomenta una relación más equilibrada entre poderes.

Estos son con mucho, los rasgos más distintivos e importantes que trascendieron a esta importante reforma electoral, que ha venido a transformar el modelo del sistema político-electoral mexicano, en cuanto a la organización de las elecciones y la participación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia.

Todas estas incorporaciones y modificaciones en materia electoral, se dijo en su momento,



obedecieron, entre otras razones, a un reclamo o exigencia de la sociedad en relación con la falta de autonomía de las autoridades electorales locales; a la idea de homogeneizar los estándares de la organización de las elecciones locales y federales; a la transformación del régimen político de México y en modificar de manera significativa reglas e instituciones del sistema electoral, de partidos políticos y de gobierno, tanto en el ámbito nacional como en lo local.

Por otra parte, como acompañamiento a esta importante reforma, que plantea como ya se ha expresado un rediseño institucional, tanto en lo que se refiere a la modificación de veintinueve artículos en el texto constitucional, como a la promulgación de diversos ordenamiento legales; fue así que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional federal, el Congreso de la Unión procedió a expedir los nuevos ordenamientos legales, conformando la legislación secundaria, -que por primera ocasión regularon los procesos electorales de toda la nación-, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales; además de otras tantas modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Este proceso electoral, como ya lo apuntamos, se rigió bajo el marco de la reforma constitucional promulgada el pasado mes de febrero de dos mil catorce y con la legislación secundaria que hemos citado, la cual fue promulgada a su vez el 23 de mayo de ese mismo año.



En ese tenor, al replicarse la reforma constitucional en nuestra entidad, hizo posible a su vez reformas y modificaciones a nuestra constitución local y a la promulgación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con las que fue posible regular el proceso electoral local.

Los signos más importantes y distintivos que comprende la reforma electoral local, en mucho recogen los postulados que a nivel federal se dictaron y de los cuales ya hemos hecho referencia en líneas anteriores; sin embargo, por su trascendencia y aplicación al ámbito local, se resumen en los siguientes:

El establecimiento de las candidaturas independientes; la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; la obligación de los partidos políticos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los

ayuntamientos; la reelección legislativa a partir del presente año, esto es, diputados hasta por cuatro periodos consecutivos e integrantes de ayuntamientos por un periodo adicional; el acceso a la justicia intrapartidaria; la prohibición para comprar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; obligaciones en materia de transparencia de los partidos políticos; la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; límites a los topes en gastos de campaña; y sanciones a servidores públicos por violaciones a la ley en tiempos electorales.



Con la reforma electoral, uno de los cambios más destacados es la integración de los órganos administrativos locales, pues los consejeros de los organismos públicos locales electorales (OPLES) ahora son designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y no por los Congresos de cada Estado de la República como antaño ocurría; así también, en el ámbito local, destaca el impacto de las atribuciones de delegación, asunción y atracción que en uno u otro caso, ejerza el INE o el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), respectivamente; además el establecimiento del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, para acceder al financiamiento público local; la duración de las campañas; y la integración de una casilla única para la celebración de la jornada electoral el día de la elección.

La reforma electoral impactó en los órganos jurisdiccionales. Derivado de estos cambios, surge a la vida democrática de nuestra entidad un nuevo Tribunal bajo la denominación de Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con distinta estructura, integración y atribuciones legales.

De igual forma, dentro de las innovaciones a este órgano jurisdiccional se encuentra la designación de los magistrados electorales, que ahora son nombrados por la Cámara de Senadores.

Con esta reforma, hemos evolucionado a un sistema uni-instancial, en materia de conocimiento y resolución de medios de impugnación; a la actuación colegiada del Tribunal en la resolución de los medios de impugnación de su competencia; la celebración de sesiones públicas del órgano jurisdiccional electoral; el reconocimiento de garantías judiciales a los magistrados electorales, esto es, autonomía e independencia en su actuación; asimismo, los nuevos supuestos de causales de nulidad de elección por violaciones graves, dolosas y determinantes; y modificaciones en los plazos de resolución de los recursos de revisión así como, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Mención especial merece la incorporación a nuestro cuerpo normativo electoral local, de los regímenes sancionadores electorales, teniendo un particular distintivo el procedimiento especial sancionador, implementado por primera ocasión, para que, a través del mismo, dentro de los procesos electorales, se denunciara la comisión de conductas, vinculadas con la violación a las reglas relativas a la propaganda gubernamental e institucional; denuncias en contra de conductas relacionadas con la propaganda política o electoral; y lo relativo a actos anticipados de precampaña o campaña.

El proceso de este año, fue considerado como el de mayor número de comicios concurrentes en nuestra historia, donde el 61 por ciento de la población vivió elecciones tanto federales como locales al mismo tiempo.

El domingo siete de junio de dos mil quince, concurrieron las elecciones federales en las que se renovaron 500 curules de la Cámara de Diputados y hubo comicios en diecisiete entidades federativas para renovar alcaldías, congresos locales y nueve gubernaturas, así como la elección de autoridades locales por usos y costumbres en Oaxaca.

Fueron diez los partidos políticos que participaron, siendo para tres de ellos su primera aparición: Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Partido Encuentro Social (PES) y Partido Humanista (PH). Además de los ya conocidos PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

En suma, la nueva legislación electoral, tiene su trascendencia y objetivo, permitir el establecimiento de nuevas reglas electorales, más justas, eficientes y transparentes, que respondan a las expectativas de la nación mexicana de la actualidad.

